

Conforme al Art. 5º de la Ley Nº 6871, los Jueces del Trabajo sólo conocen de las reclamaciones sobre los derechos acordados por dicha ley y sus referidas Nº 4916 y 5119, por lo que no procede la demanda por pago de reintegro de remuneraciones, sin reclamar los beneficios sociales a que se refieren dichas leyes.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Testamentaria “Gómez Cornejo”, recurre de la sentencia de vista, que confirma en parte la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta por don Luis Valdivia, sobre beneficios sociales y la revoca en cuanto ordena que la demandada abone al actor la suma de S/. 50,228.54 cantidad que han rebajado en la suma de S/. 50,202.55, por bonificaciones insolutas.

La Testamentaria “Gómez Cornejo”, su representante en la diligencia de comparendo corriente a fojas 9, reconoce que su representada nunca abonó al actor los aumentos otorgados por el Estado, porque acordó con su servidor que dichos aumentos estaban compensados con la vivienda gratuita que le proporcionaba pero este convenio no puede justificar el que la demandada no cumpliera con abonar al actor las bonificaciones ordenadas por Decretos Supremos.

En consecuencia, estimo que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 23 de Abril de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de Junio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que conforme al artículo quinto de la Ley seis mil ochocientos setentiuno,

los jueces del Trabajo sólo conocen de las reclamaciones sobre los derechos acordados por dicha ley y sus referidas cuatro mil novecientos dieciséis y cinco mil ciento diecinueve; y que demandándose en este juicio el pago de reintegros que constituyen remuneraciones, sin reclamar los beneficios sociales a que se refieren dichas leyes: declararon NULA la sentencia de vista de fojas cincuenticinco vuelta, su fecha veintiséis de Enero del presente año, INSUBSISTENTE la apelada de fojas cuarentisiete, su fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenticuatro; NULO todo lo actuado e IMPROCEDENTE la demanda de pago de reintegros interpuesta a fojas una por don Luis Valdivia Zegarra contra la Testamentaría Gómez Cornejo por ante el Juez del Trabajo; dejaron a salvo el derecho del actor para que lo haga valer con arreglo a ley; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Procede de Arequipa.

Causa N° 1772/64.
